

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 24

Cuaderno No. 431

Año 1820

No. de hojas útiles 19

Autos seguidos por don Jorge Flor, maestro carpintero contra el Marqués de Casares, sobre pago de cantidad de pesos, proveniente del pagaré adjunto a fojas una.

Clasificación AUDITORIA GENERAL DE GUERRA

GM-AU 1
CAJ. 121
DOC. 474
FOL - 22

fsm/.- CAUSAS CIVILES

~~X 224~~

D^o Jorge Pion.

Amo

Est^o Man^o S. e. casares.

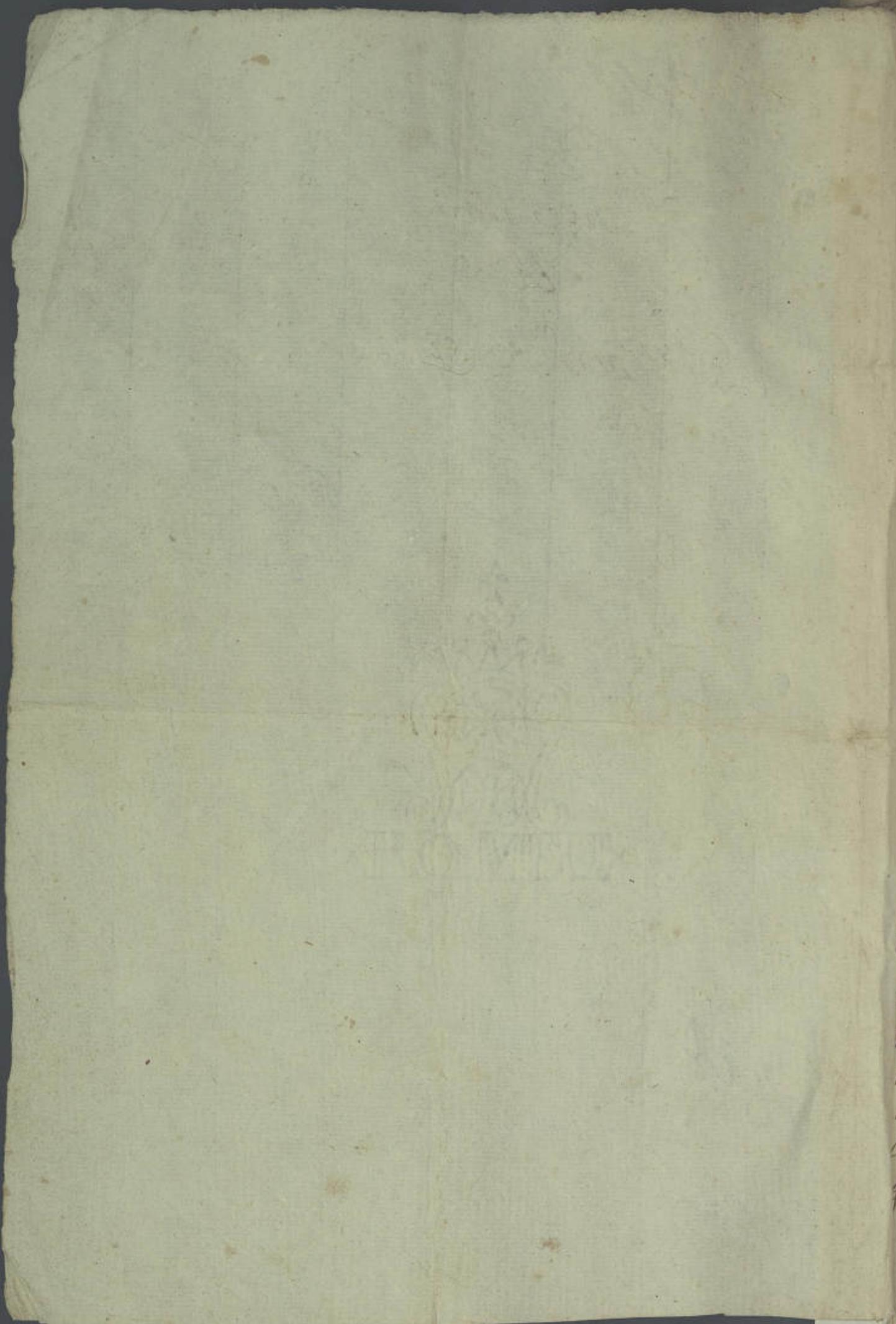


Auditoria.

1820

17-99

Civil



De

vin
Elp
Dec
ent
cin
com
q. de
Ci

Dere el Sr. Marques de Caxaqui. a Jorge Flor - - - - - 1500

P. un catre & Coava ala mda con sus mascarones - en 25 p ^o - - -	198 - "
P. dos mesas & doblon forradas en paño fino - - - en 50 p ^o - - -	100 - "
P. dos mesas & tres pies & Coava - - - - - a 50 p ^o - - -	100 - "
P. doce Sillas ala inglesa & Coava - - - - - a 12 p ^o - - -	144 - "
P. dos mesas de Poble & Comua & 2 v. Cada una. a 25 p ^o - - -	100 - "
P. un agua Manil & Coava - - - - - en 37 p ^o - - -	137 - "
<hr/>	
Juman p ^o - - -	506 - "
el & Amayo Nicwi - - -	100 - "
me Resta - - - p ^o - - -	406 - "

Marzo de 1819.

Jorge Flor



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

Lvmo. Sr.



Lima Mayo 26. 1820.

Al Sr. Auditor general de Guerra.



D. Jorge Flor Maestro Carpintero de esta ciudad, ante V. con el mas sumiso respeto y como mas haya lugar indico. parruso y digo: Que por la razon q. con la solemnidad necesaria presento, el Sr. Marquez de Saurines me es deudor de la cantidad de quinientos seis p. procedentes de los trastes q. llevo de mi Casa, p. el uso, y dherencia de la suya, como se habra de ver en la citada razon.

Acobal

Este Cavallero trata con miigo los muebles, en via de Compra al contado, y haciendole hecho conducir p. su casa, protestando remitirme el Dinero luego q. le pudiese la respectiva Cuenta como lo verificare, nunca lo executo apesar de q. conti-

Lima Mayo 27. 1820. El fontenido, juce, y Declare, como por una parte, se solicita, oia dilig. se comete; y erauada q. sea, traigase.

Canellazavos

Artemi

Jose de Villapuevas

ne p. el efecto del cobro como de mis oficiales, el mismo q. ha lo suspension de visitarlo p. mas de dos meses, hasta q. cansado mande se retire. Masen catorce meses me tiene entorpecida la solucion de este credito, y aunque le he recomendado por com. haciendole presente mis muchas urgencias p. medio de varias Cartas, cuyas Copias mantengo en mi poder, se ha habido todo a mis suplicas sin embargo de la justicia q. me asiste, y solo me ha satisfecho cinco. a una Cuenta. Por otro fund. mento, y no pudiend ya tolerar mis escases, ocurre ala p. de la justificacion se V. p. q. apiedad de las miserias de los infelices, como padre de ellos, y protector de la Justicia se

sinon mandan q^o Dho. Sr. Marques jure, q^o declare si es verdad
me es deudor de quatrocientos d^{os} p^{os} y confesando se le notifi-
que de pago entro de tercero dia por sea conforme a derecho:

por tanto y haciendo el pedimento q^o mas conbenga
A. N. p^o de y suplica que haciendo por presentada este reverente
recurso, se sirva decretar segun y como proximan. R. Mevo-
pedido en justicia q^o espero alcóman de la grandera
de R. L. y p^o ello costas D^o.

Jorge Floriz

Handwritten notes in a vertical column on the right side of the page, including a signature at the bottom.

Doz reales



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL CC. NOGENTOS DIEZ Y OCHO, Y SEISE Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

Lima Junio 12

Exmo Sr.



1820 D. N. Jorge Flores en el Expediente que sigo contra
 Como lo pide el Sr. Marques de Caraveda, por cantidad de \$ ante V. E.
 conforme a dño. parano y dño. Que hacen mas de diez
 dias se sirvio V. E. decretar en mi primer escrito que
 el indicado Sr. Marques jurase, y declarase si era
 verdad adonde me la cantidad de mandada. Entod
 este intermedio nose le ha podido encontrar en su casa
 p. el actuario, p. q. evaque la declaracion manda
 da, y siguiendo en graoissimo perjuicio de esta demora
 A. V. E. pide y suplico que en merito de lo expuesto se sir
 va mandar que el presente actuario proceda a defen
 da la liquida de utiles, imentando en ella el auto
 proveido en el citado mi anterior escrito, y cumpl
 sandolo p. dia, y hora fija en justicia q. pub, y ex
 pens de la grantera de V. E. y p. el Contador de

[Handwritten signature]
 P. de Fuentes

Jorge Flores

Diligencia
de Siquela

Doy fe q. hoy dia de la fecha. En cumplimiento de lo
mandado entrego una Esquelada Sr. Muger del
Sr. Marques en la q. le entrego dia y Noche y q.
de comte pongo la presente en Lima y Junio
Catorce de mil ochocientos veinte

Pedro de Sauréqui
Esc. no pub. de Siquela

Declaracion

Seguidam. Yo el Escritano recibi Juramento
del Sr. Marques de San Carlos, Coronel de los
Reales Exercitos, q. se hizo bap. de palabra
de honor y alafun con Espada q. tiene, lo
cuyo cargo ofrecio decir verdad en lo que
le preguntare, y siendo manifestada
la Cuenta presentada nro. Sr. de deudor
al q. se presenta de la familia
de quatorcientos lei. y. respectivos de varios
dientes q. le hizo p. m. or. Que aunque
no ha satisfecho esta suma en la pre-
sente es por quanto no le han permitido
de Arrequisa algunas sumas q. estan
pendientes, y q. luego q. se recibiera esta
promesa a efectuar esta suma, como lo
ha hecho el Sr. Declarante con otras
cantidades q. le han sido deudor al que
se presenta. Lo qual es la verdad y
cuyo el Juramento en q. se hizo
mo y ratifico y lasimo un. de fe

El Marq. de San Carlos

Pedro de Sauréqui

Amem

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

Exmo. Sr.



D.^{no} Jefe J. J. Fox, en el Expediente q.^o sigo con el Sr. Marques de Castanos p.^a cantidad de p.^a ante V. S. conforme a dho. paraiso y digo: Que de la Declaracion de f. v.^{ta} resulta comprobada la asercion de mis pedimentos, y de la razon constante a f. l.^{ta}; y siendo la quantia de tan pequeño momento p.^a su satisfacion, ocuro a la justificacion de V. S. a fin de q.^o despreciando los ofugios q.^o se toman p.^a entorpecer el pago, se sirva mandar q.^o dentro de el perentorio termino de tercero dia, ^{exijido} el ultimo resto de quatrocientos seis p.^a, y no verificandolo, se le saque prenda equivalente, con mas las costas causadas, y q.^o se causaren p.^a ser conforme al retardo del pago, y justicia, p.^a su cobranza: en cuya virtud

V. S. pide y sup.^o se sirva asi mandarlo en justicia q.^o con merced expreso alcantar de la grandera de V. S. y p.^a ello V. S.

Jorge Flores

Lima Junio 17 de 1820

Haq.^{ue} saber al Sr. Marq. de Castanos ex-

liba la cantidad citada, y en su defecto, se
brará la providencia, q. correspondá.

(S)

(S)

Lima

En Lima y Junio veinte y seis de mil
ochocientos veinte y ocho el Sr. Juan de
Sanfiqué e hizo saber el contenido
del Superior Dec.º q. antecede al Sr.
Marques de San Carlos en su memoria
cui en insertado se en su afirmación
de of. de of. de of.

Juan de Sanfiqué

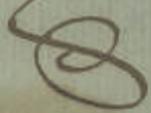
(S)

Por un peso pagado al Procurador J.^a Juan
 de autor quando se me dio traslado de la Sedi-
 tud del Sr. Marques. 11 8.
 Por 4 d. pagados en la Sala del J. d.
 informe del Chantista en este dia 9. 11 4.
 Por 4 d. pagados al oficial mayor en la
 sala de autor del ultimo traslado. 11 4.
 Por 4 d. pagados al oficial mayor en la
 toma de rason. 11 4.

Don Jorge Flor en el Exped^{te} ejecutivo con
 el Sr. Mang. y Caranes p^a Cont^d exp. de de 17.
 de Junio de 1820 - - - - - debe.

Por tres dec^{tos} a quatro r^{os} - - - - - 1-4.
 Por dos notificaciones personales - - - - - 2-
 Por una p^a Aquella - - - - - 2.
 Por el arriendo a unscim^{to} - - - - - 0-4.
 Importan resp. q^e le retribo. Sep^{te} 16-0.

1820

Villafuente


Handwritten text in Arabic script, appearing to be a list or account. The text is mirrored across the page, suggesting bleed-through from the reverse side. It includes several lines of cursive script, some of which are underlined. The text is difficult to decipher due to the bleed-through and the cursive style.

Handwritten signature or name in Arabic script, written in a large, stylized cursive font. It appears to be a personal or official mark at the end of the document.

Dos reales.



SELLO MERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821



Exmo. Sr.

Lima 4 de Julio de 1820.

Magre sabra por ultimo, y presento camino, al Sr. Marques de Cañete, se pida la cantidad adeudada, dentro de 3.º dia, en un lugar, a q. se pida la provision que corresponde en el particular.

D. N. Jorge Flor en el hipodiente q. sigo contra el Sr. Marques de Cañete p.ª cantidad seg. ante S.ª. conforme admo. pareno, y digo q. en este Dho hipodiente se sirvio la justificacion de S.ª. mandada se le notificase pagar la cantidad adeudada, y en su defecto librar la provision q. corresponde. Segun la diligencia se fize se halla contada la notificacion verificada en veinte y seis del presente; y habiendose pasado el termino convenido, y no en su fuero los ofugios seg. se vale el Sr. Marques indicado p.ª dilatar el pago con perjuicio notable de mis intereses q. tanto.

A.ª. L.ª. pido suplico se sirva mandar se le saque pronta equitativa a la cantidad, y costas causadas, y q. se causaren, segun lo tengo anunciado en mi anterior escrito q. repito por conclusion: merced q. expens al causante de la grandia y justificacion de S.ª. y para ello etc.

Jorge Flor

En Lima a cuatro de Julio de mil ochocientos veinte.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

para los Años de 1820 y 1821

Como Sea



Yo el Sr. Jefe de la Real Audiencia de Mexico, en virtud de lo que me ha mandado el Sr. Marques de Aranda p.^a Comandante de p.^a de las demas de donde digo que por el quatro de Julio en q.^o se le hizo saber el auto superior en el q.^o 8.^o se sirvio concederle el ultimo y peremptorio termino de tercero dia p.^a la satisfaccion de la demanda, habiendole el arbitrio de replicarme por tres ligas la extension del termino, hasta el presente figurando en la ultima de treinta y uno de Julio ocurrido p.^a la pluralidad de dependencias p.^a cuyo efecto me ha señalado dicho dia, y en ninguno lo ha verificado, valiendose de unos pretextos frivolos, abusando enteramente de la consideracion con q.^o le he tratado, apesar de mi suma indigenia, y en otra palabra entreteniendome el tiempo, sin dar la menor esperancia, p.^a lo q.^o no puedo menos q.^o ocurrir nuevamente a la superior justificacion de 8.^o 1.^o asin de q.^o se lleve a p.^a y de vido efecto el superior auto de quatro de Julio q.^o llevo citado, mandando execute el pago en el acto de la diligencia a q.^o aspiro, o en su defecto a lo que previene en equivalente, con condenacion de costas causadas, y que se causaren: y p.^a conseguirlo.

Yo el Sr. Jefe de la Real Audiencia de Mexico, en virtud de lo que me ha mandado el Sr. Marques de Aranda p.^a Comandante de p.^a de las demas de donde digo que por el quatro de Julio en q.^o se le hizo saber el auto superior en el q.^o 8.^o se sirvio concederle el ultimo y peremptorio termino de tercero dia p.^a la satisfaccion de la demanda, habiendole el arbitrio de replicarme por tres ligas la extension del termino, hasta el presente figurando en la ultima de treinta y uno de Julio ocurrido p.^a la pluralidad de dependencias p.^a cuyo efecto me ha señalado dicho dia, y en ninguno lo ha verificado, valiendose de unos pretextos frivolos, abusando enteramente de la consideracion con q.^o le he tratado, apesar de mi suma indigenia, y en otra palabra entreteniendome el tiempo, sin dar la menor esperancia, p.^a lo q.^o no puedo menos q.^o ocurrir nuevamente a la superior justificacion de 8.^o 1.^o asin de q.^o se lleve a p.^a y de vido efecto el superior auto de quatro de Julio q.^o llevo citado, mandando execute el pago en el acto de la diligencia a q.^o aspiro, o en su defecto a lo que previene en equivalente, con condenacion de costas causadas, y que se causaren: y p.^a conseguirlo.

Jorge Flores

Lima Agosto 19 de 1820

Hagase saber p. ultimo y perentorio termino,
al Sr. Maq. de Casares, cumplida con satisfaccion a
esta parte, la suma q. le adeuda dentro de 8. dia;
y no verificandolo, se procedera a libras el correspon-
diente embargo, p. dicha cantidad, y sus respectivas
costas.

(M)

[Signature]

Lima

Por Egueda

Doy fe: que habiendo solicitado al Sr. Maq. de Casares
en la casa con unida en distintos dias y oras, a efec-
to de basarlo sobre el sup. deca. anterior no habien-
do enconrado le deje la esquila recido con un in-
sencion lag. enreque con un ordenama Maniano
quiere, quien quedo a ponerla en la mañana
este dia en su propia mano. Y p. q. conste in
vicio el mandado p. punto gnal. pongo la presente
en Lima a dos dias de sept. de mil ochocientos veinte.

Jose de Villaverde
#

Lima, y Sep. 2. de 1820.

Dos reales.



Sello Tercero, Dos Reales, Años de Mil Ochocientos Diez y Ocho, y Diez y Nueve, Años de Julio, 1821



Traslado sin perjuicio

Como Lr.



[Signature]

El Marqués de Casanoves en la causa seguida por D. Joseph Alvarado por cantidad de pesos y los demas deducidos digo: Que la integridad de él se ha de servir mandar en atencion a que la causa de no haber satisfecho la cantidad demandada ha sido por no haber recibido remesas de Potosi q. ha estado esperando; y como ahora con la muerte de un arrendatario puede entorpecerse la liquidacion por algun tiempo que se le aguarde hasta fin de Diciembre en cuyo tiempo satisfaré con el interes del diez por ciento q. tiene ofrecido y le han aceptado y a mas qualquier perjuicio que demande y haya sufrido por esta causa pues no es justo q. los sufras a pesar de q. no ha sido culpable el presentante. Por todo lo que a él.

Lima

Suplico se sirva mandar como pide q. es gracia y justicia q. imploro.

El Marqués de Casanoves

En Lima y Sept. 2.ª noche de mil ochocientos veinte y uno el uno diez deves el sup. Dto. del margen ad. Jorge Ibañez en un Personero de oficio

[Signature]

1795

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script]

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script]

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script]

[Handwritten signature or name]

Anna
Au
class
al t
el s
New
Peter
cular
Pho
la c
lib
Ma
er
ish

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

Como. Vn.



Cona y Oct. 4 de 1820

Autos y vistos: se declara no haber lugar al termino q' ha pedido el Sr. Marq. de Caiari. lleve a efecto lo determinado en el particular; y no satisfaciendo el Sr. dentro de 3º dia la cont. de la deuda, libere el respectivo mandam.º de excoj.º en la forma devida.

D.º Jorge Flor en el expediente seguido contra el Sr. Marquès de Casarès, p.º Cantidad de p.º contestand al fin de imperjurio q' d.º. se ha venido conferirme, y lo de más deducido digo: Que las altas consideraciones con q' he tratado al Sr. deudor, se comprueban suficientem.º con los diez y ocho meses q' p.º indulgencia ha tomado p.º la solucion de un pago tan privilegiado p.º su corta entidad y sus circunstancias. En ese tiempo de tiempo he sido en tenida con vanas promesas, y particularm.º con la mera de atrevida q' aguardaba p.º intome el Sr. d.º; esta no han llegado hasta el dia, q' se han realizado, en suano secreto de la negacion del pago.

En vista de lo que es visto q' prorrogado el termino q' solista, se acogiera ala visisitud de tiempo, o des signara remesa tal vez de los Pueblos turbados: en cuyo virtud contradigo sus propuestas, implicando ala integridad de d.º. se raba librar el mandam.º de pago con razon de ante verificado en el acto de la intimacion, bajo de multa al arbitrio de un.º alguacil en el caso de lemdad o contemplacion q' se advierte en el cumplim.º del decreto q' a.º se proveyere: p.º tanto.

Mariano de Saragoza

A.º. S.º.º. pide q' sup.º se sirva secretar segun solito q' se depositaria q' con merced opuso al caridad, y p.º ello contra d.º.

Jorge Flor

Habilitado, jurada por el Rey la Constitución en 9 de Marzo de 1820 9
Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821



Don Juan de Oñativia, con el precioso Mandamiento
hacia ejecución y embargo contra los bienes del Sr. Marqués
de Casanue por la cantidad de quatrocientos seis p. que debe
dar y pagar a D. Jorge Juan impoñer de los tramos que le
tengo según resulta de la confesión de D. Sr. Marqués, cuya
ejecución, se practique en forma y conforme a lo con un
sus respectivas certas, atento a lo que a si mandado en el
Expediente de su materia. Dado en Lima a veinte y tres
de Noviembre de mil ochocientos veinte.

El Marq. e Montemayor

Don J. de Oñativia

Por mand. de S. E.

Mariano de Saavedra
y Adorno

201

En Lima a veinte y quatro de Noviembre de mil setecientos
y siete Juan de Otalora comisionado para la cobranza
en del Mandamiento de la Real Audiencia de Lima
que se dio para que diese y cobrase de los
tributos que en el orden y por sus respectivos autos,
que en el orden del Sr. Viceroy de Montano,
se mandaron, y que lo diese para cosa, como en efecto se
lo verifico, dirigiendole donde se le dio, y que lo cobrase en
ella, para que con este fin se le pudiese dar la
comisionada de que se trata.

Juan de Otalora

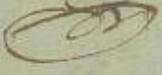
Juan Bautista Valdes





En veinte y siete de Noviembre de mil setecientos y siete: el
comisionado para la cobranza de la Real Audiencia de Lima
que se dio para que diese y cobrase de los
tributos que en el orden y por sus respectivos autos,
que en el orden del Sr. Viceroy de Montano,
se mandaron, y que lo diese para cosa, como en efecto se
lo verifico, dirigiendole donde se le dio, y que lo cobrase en
ella, para que con este fin se le pudiese dar la
comisionada de que se trata.

Otalora



Valdes



En Lima a veinte y ocho de Noviembre de mil setecientos y siete: el
comisionado para la cobranza de la Real Audiencia de Lima
que se dio para que diese y cobrase de los
tributos que en el orden y por sus respectivos autos,
que en el orden del Sr. Viceroy de Montano,
se mandaron, y que lo diese para cosa, como en efecto se
lo verifico, dirigiendole donde se le dio, y que lo cobrase en
ella, para que con este fin se le pudiese dar la
comisionada de que se trata.

Otalora



Valdes



En veinte y nueve de Noviembre de mil setecientos y siete: el
comisionado para la cobranza de la Real Audiencia de Lima
que se dio para que diese y cobrase de los
tributos que en el orden y por sus respectivos autos,
que en el orden del Sr. Viceroy de Montano,
se mandaron, y que lo diese para cosa, como en efecto se
lo verifico, dirigiendole donde se le dio, y que lo cobrase en
ella, para que con este fin se le pudiese dar la
comisionada de que se trata.

Otalora



Valdes





(Año de 1814) 1815

una y die. 4910 no

Dos reales

la Constitución en 9 de Marzo de 1810
SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

VALE UN CUARTILLO

Años de 1820 y 1821

Como Señor



Facilitado sin perjuicio al otorgado =

17

El Marq. de Casares Ferniel de los Cortes nacionales embargado por el Sr. Flor sobre cantidad de pesos. con lo de más deducido: Digo q. justicia mediante se ha de servir V.E. revocar su Auto de 23 de Noviembre en q. se manda pagar 406 p. sobren de embargo de los bienes q. basten a cubrirlos respecto a q. si no lo ha hecho antes ha sido por las notorias causas q. heen motivado sus atrasos, haciendo presente no obstante de lo dicho, y queriendo salir de una vez de esta dependencia q. los dichos bienes q. tiene en esta Capital con los rendos de 2000 p. q. le reconoce el Fabila Secular sobre su fondo. al cinco por ciento; cuyos intereses del año q. van a finalizar ahora venales para q. con ellos se haga pago flor y como aun esta cantidad no es suficiente para el completo, puede ocurrir por los veinte y seis pesos restantes.

Lana

Nada es mas cierto q. las publicas necesidades del dia, por q. no se puede contar con nada de lo q. se tiene y asi es q. a mi pesar se ha retardado este pago; de falta de consideraciones q. ha tenido Flor, despues de haberle ofrecido y admitido el los intereses de esta mesquina cantidad, debian haberselo hecho suspender toda diligencia judicial quando hay bienes sobre q. afianzar, y quando por unas circunstancias imprevisas, ha sufrido esta demora: En esta virtud

me parece exponerado de las cortas, y de los intereses q. le tenen
ofrecidos y el admitidos. Por lo q. a VE expongo expreso q. se
sirva mandar, q. se haga cargo de los 380 p. q. importan
los reditos de los 2000 pesos arriba dichos y q. ocurra por
el completo. Por lo q.

Supp. a VE se sirva mandar como pido q. es justicial

Ch. Marg. de Casariego

Los señores Diputados sus señores señores
señores: Vna copia el contenido, el cual se
debe poner en el libro de las cuentas
de este año.

P. de Fuentes



SELO TERCERO, DOS REALES, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUESTRO.

Para los Años de 1820 y 1821

Exmo. Sr.



Lima y Día 4 de Mayo

Quadrado lo provido D. N. Jorge Flor, en el Expediente segund contra el Sr. en este al Recurso Marques de Casareto, p. cantidad de p. y lo demas deducido de la otra p. = digo: Que habiendome dignado V. E. librar el correspondiente

Mandamiento de ejecución y embargo contra los bienes del Sr. deudor, me encuentro con q. el Jefe Comisionado no ha practicado la diligencia como corresponde, desbiandome enteramente de la rutina, q. en estos casos se debe llevar apuro y deuido efecto, segun lo manifiestan las quatro diligencias q. al reverso del mandam. se hallan estampadas.

La Consideracion q. se ha merecido de Sr. deudor, tanto p. mi parte, como p. la de los funcionarios publicos, se ha manifestado, desde entablada la demanda desde el veinte y seis de Mayo ultimo, hasta la fecha no se ha adelantado pero q. no sea el devaluarse enteram. de injusticia, q. se muestra el citado Expediente de q. se trata

En esta circunstancia se ofrece el arbitrio de q. aya intervido p. V. E. el Jefe Comisionado, proceda inmediatamente a la traba del embargo de qualquiera bien por de superintendencia, y encare negado en los mismos muebles q. aparecen del documento de p. en atencion a q. se ella emana la deuda, y q. se repongan en deposito, p. q. pedia lo tambien se en el asunto. Por tanto =

A. S. L. pide yumptio de iuxta decretar segun lo cobrado que el
al de requirido pormiura de q. el pmo. aliaman de la
recta q. administras, pp. elho lora de H.
Torge Floriz

Lim
Paro
el
tal
inf
q.
dian
da
ha
Dep
pru
%

rectam. me satisficieren el otorgamiento del ramo de Sina desti-
nada p.^a el pago de rindos de deudas activas. dicho Cavildo.
Quando esto no se ve realizado esp.^{ta} combieniente q.
retrata de entorpecer la Causa ejecutiva, con traslados q.
de ningun modo corresponden, pues no es otro el objeto q.
el concederle un mismo termino duplo q.^o lo indemnizende
la satisficacion de una cantidad tan mesquina q.^o p.^o impo-
na quantia no deve abochornarse, ni ponerme en la impu-
taacion de causar gastos p.^a cobrar lo q.^o es mio.

Me hallo cansado de otorgar plazos, admitir propuestas
al rinde, gastar el dinero, y la paciencia en perseguir a un
Potentado por lo q.^o es de rigurosa justicia a Mese
adivido efecto la ejecucion y embargo de bienes, en uno sem-
selavon, o en los mismos trastes seg.^o emana la deuda segun lo
tengo pedido en mi anterior escrito, y de la razon de q.^o un
esto ultimo de mi pertenencia: portanto, y despreciando con
restar a todo lo dem.^o q.^o contiene el escrito del indicad. Don
Daudor.

A. S. L. pido y suplico redigne mandas q.^o en el dia se proceda a abem-
bargo indicado, sin la menor demora, ni contemplacion,
por ser asi de justicia q.^o pido y espero de V.^o de la gran
sesa de S. L. y p.^a ello lo pido. V.^o

Jorge Flores

Como son
El encomendado a los pagos a sentos activos al
Cavildo, como acentiva al Ramo de Sina desti-
nado a su fin, lo que puede informacion es q.^o
avintud a un libram.^{to} al S. D. Don Man.^o de San.
at. rion a comisionado p.^a los p.^o al Cavildo,
en tuzo al S. Morg.^o de Casones, la cantidad
de ochenta y cinco p.^o avona ha cuatros
dias, como perteneciente al principal que se
comore a su Cavildo. Lima y Dne. 9 de Ato no

Philippe Revoredo

En quarto.



SELO QVARTO, VN QVARTO
SELO, ANOS DE MIL OCHO
CIENTOS VEINTI Y OCHO. Y
DIA DE ABRIL DE 1821

Exmo. Sr

D. Juan de Olalola comisionado p.^a V. p.^a executar el man
damiento de V. E. con su mayor generacion dice q.^e requerido
el S.^o Marq. de Casares p.^a q.^e diese y pagase a D. Torpe Flor los
quatrocientos seis p.^a q.^e le debe y tiene conferidos: en el acto se le
intimo un orden de V. E. p.^a q.^e suspendiese y pasase a verelo. En
su virtud suspendi y haciendo ido a su casa no lo encontré en
ella, hasta el dia siguiente q.^e volvi, y me dijo haber dado tal
orden y q.^e suspendiese hasta q.^e me mandase avisar. Posteriormente
en otro dia volvi a casa de V. E. y me mando q.^e inmediatam.^{te} pa
sase a executar el dho. mandam.^{to} y no habiendolo encontrado,
el dia siguiente se fue verelo; y estrechandolo p.^a q.^e diese la cant.^d
o señalase bien, me expreso q.^e podia ocurrir donde el Asentis
ta del Reino de S.^o p.^a doscientos ochenta ^{y cinco} p.^a q.^e tenia q.^e entregar
le de los recibos de un año vencido p.^a el Censo impuesto en dho.
Reino a su favor y p.^a el resto ocurriria luego q.^e los daria. Con
esta noticia, y la de haver presentado Escrito el dho. S.^o Marq.
haciendo oblation de esta cantidad, y mandadose q.^e la escribiese;
ocurre donde el mismo asentista, el qual puso p.^a diligencia
haberla entregado quatro dias antes que esto se mandase.

Con este motivo, un sujeto q.^e dice ser apoderado de D.^o
Torpe Flor, (cuyo poder no parece en los autos) me insulta dici
endo que yo he procedido con omision y contemplacion al S.^o Marq.
de Casares, p.^a q.^e habiendome dho. q.^e le embargara a dicho S.^o Mar
ques los mismos exates q.^e causaron la dependencia: no se los
he sacado con estrechito y violencia: p.^a lo q.^e acula el mismo Apo
derado q.^e p.^a mi omision no se ha hecho el embargo ni se hara
nunca: por lo q.^e resuelto yo q.^e ocurra con excoito que andre
ante V. E. de q.^e no cumplo con mi obligacion, ocurre yo escusan



Habilitado. jurada por el Rey la Constitución en 3 de Marzo de 1808
Dos reales.

**SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
DOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y
NOVE. VALE UN CUARTILLO**

Años de 1820 y 1821



*Done de practicar esta diligencia para que V.E se sirva nombrar otra
persona q^l actue mejor q^l q^lta. diligencia por tanto
M. Espino y Sup.^{co} se sirva mandarle lo q^l fuere de su agrado*

Juan de Otalora



Handwritten text, possibly a title or header, in a cursive script. The text is faint and difficult to decipher but appears to be arranged in two lines.

lima

in vi

repu

ra i

lanche

cur

mina

C

1

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Lima y Dic. 18, de 1820

VALE UN QUARTILLO. Años de 1820 y 1821



In virtud de lo que se representa: se nombra a D. Doret Sanchez a efecto de cumplir lo determinado

Juan Sotomayor

Don Jorge Nor en el expediente que sigue contra el Sr. Marques de Casares p. cantidad de p. y lo de mas deducido digo: Que por la providencia de que del corriente, se sirvió la justificación de S. E. comisionar p. el catastro de bienes del Sr. deudor a D. Juan de Sotomayor, el q. no llenara las intenciones a q. es reducida la dicha providencia; pues habiendola entregado, p. su ejecución y cumplimiento, no ha tenido otro q. imponer a la parte contraria de su contenido, y esonecioso a realizarse.

Lima

Las promesas del Sr. Marques en los escritos de q. se compone el expediente ejecutivo han sido debidas, y ninguna de ellas ha tenido cumplimiento efectivo. El dinero del Sr. Cavildo q. se pagaba reditivo de los ochomil p. de p. al. lo tiene permitido, segun consta del informe del asentista, y quando se acosa a q. mediara los reditos q. se adeuda atrasados, sin duda alguna la garantía recaera al segundo dia de haver permitida su totalidad. Estas son las promesas del Sr. deudor moroso, y la justicia de mi acción da ma p. ser reintegrado, merquima cantidad, p. lo q.

se hade verbir V.E. mandar q. siendo me sospecho
el presente Comisionado D.^o Juan Otazola proceda
a ejecutar lo mandado el Jemiente de Ultramar q.
fue D.^o Manuel Sauregui, con el auxilio correspon-
diente, sin omision ni contemplacion ala calidad,
y circunstancia del Sr. deudor. Portanto.

A.V.E. pide y suplico q. siendo me sospecho el expresado
Otazola, resiva nombrado en su lugar, a D.^o Ma-
nuel Sauregui, p.^o q. lleve a efecto el se-
gundo de Bienes, repetidam.^{te} ordenado, por un an-
de justicia. V.E.

Jorge Flores

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

VALE UN CUARTILLO
Años de 1820 y 1821

Simay Enero 3, 1821-



De luego por circuns-
tanciada en Felipe
Prevorado al tenor de
este Recurso, y fho
traigase =

Exmo. Sr.

El Marq. de Casarua Coronel de los Exer. Nacionales a V. con el
debido respeto. Dice: que por un Decreto expedido en los Autos se-
guidos por D. Josef Flor sobre cantidad de pesos, se ha declarado
no haber lugar a la cesion hecha por el expediente de los recintos
de ochos mil pesos q. se reconoce el fabrico y finalizaron en el año
de 1820: en vista de q. D. Felipe Prevorado en el informe q.
se le pidió sobre la materia. espuso hacia pocas dias me ha-
bia pagado. Es constante q. así sucedió, pero fue de los pertenecientes
al año de diez y nueve, y eso no el año y fabrico, sino
el q. se ha cumplido antes de ayer 31 de Diciembre, no parece
q. se ha fabricado a la buena fe con q. siempre me he guiado
en cuya virtud espuso q. V. se sirva ^{mandar} q. Prevorado presente el
recibo del pago, q. hizo ^{o informe} y por el verá q. ha sido como digo y
fho que sea se me admita de nuevo lo q. propuse. Por lo q.
a V. pido y suplico se sirva mandar como pido q. sea justicia.

Altofrentes

Se tomó razón
Valdad
a V. pido y suplico se sirva mandar como pido q. sea justicia.

El Marq. de Casarua

Exmo. Sr.

En cumplimiento del mandado en el super-
rior Decreto del margen que antecede, lo que

1787
1788
1789

1787
S. I.
A. D.

lima

Hag

Exrit

A. Ca

Relige

calid

none

psiv

tent

con

cred

repu

es

prey

Sirve para el Rey del
S. D. Fern. VII
A. de 1814



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

VALE UN CUARTILLO

Años de 1800 y 1801

Lima y Enero 22 de 1821.

Exmo. Sr.

Hagan presente este D.º Jorge Iñor en el expediente ejecutivo q.º sigue con
Escrito al Sr. Marq.º tra el Sr. Marques de Caseres p.º cantidad de p.º y lo demás
de Caseres p.º q.º in deducido ante V.º S. digo: Que habiendose verificado mandado
religiosidad de las seme haga saber el contenido de los Informes del acensista
calidades q.º se pro- del ramo de S.ª y Comisionado p.º la liquidacion de los
monen, o las excepte reditos pagaderos a los Comunalistas, con cuyo conocimiento
existiendo la compe y el de la retencion del pago de mi credito, no puedo me
tente Carta de Pago abranando el arbitrio, y de q.º si p.º suparte no acudiere, se lle
con q.º se recaude el ve ayuno y debido efecto el mandamiento de fe.º, bajo de la
credito cedido, o las Condiciones siguientes

Prim.º sea de cargo y cuenta del Sr.º Deudor, entregar al
de p.º de con razon; S.ª S.ª la parte de pago del haver cumplido en V.º de D.º de
de extendida hu S.ª S.ª ultimo asistente ala cantidad de trescientos ochenta p.º de
de respuesta auto- deuido el 5.º p.º, aceptada p.º el Exmo.º Cabildo, o el pagador
con nombre, y enserada a mi favor dentro del preuso, y pe
rentorio termino de sus dias

Segunda: que restituida la Carta de pago, con las formalidades
dadas anunciadas, exhibira de contado los veinte y quin.º p.º restan
tes p.º el complem.º del p.º de la deuda.

Tercera: ser de cuenta y cargo la satisfacion de las costas
S.ª S.ª personales, y personales, ocasionadas en el Exped.º ejecutivo, y las
q.º se causaren en lo suberito: entendiendose este pago prece
dida la taracion q.º se ordenaria hacer, conforme a lo oferto



Habilitado por el Rey la Constitucion en 9 de Marzo de 1808
Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIECINUEVE

VALE UN CUARTILLO

Años de 1820 y 1821

Exmo S.^{to}



Limón Marzo 2
1821.

Nº Conforman-
dose el Sr. Don Juan
de Carmona
con las condiciones
3^{as} y 4^{as} propuestas
por el demandante, con
na el mandamiento
to de 2^o y no comen-
za a una ciudad
sin que se impidiera
do un mundo y es-
perando.

D. Jorge Flor vecino de esta Ciudad, en el
Exped. de ejecutivo q. se sigue contra el Sr. D. Juan
de Carmona p. cantidad de p. q. me es deudor respon-
diendo al traslado sin perjuicio q. se me ha confe-
rido la respectiva ala, condiciones q. propone
en mi escrito de f. Digo: Que de punt. a se ha de
servir la integridad del l. mandam. se lleve
a p. de d. efecto el mandam. se f. a con-
secuencia del merito de la demanda, y de lo q. se
hubra del Expediente q. en via ordinaria se ha
seguido, y es el siguiente.

Si me encontrare revestido del caracter del Sr.
deudor, no se hubieren quitado las consideracio-
nes q. en su beneficio se han concedido desde
el veinte y seis de Mayo del año pp. hasta la
f. ha; que habiendome conferido la dependencia,
no advertia otra cosa q. el executar el man-
damiento pronunciado. Este no ha tenido su
verdadero cumplimiento p. omisiones tanto
de los t. de com. comisionados, q. lo p. el Alguacil
de la ciudad nombrado. Los oficios de q. estos se han
valido no llegan a mi alcances, ni mena-
za alguna con q. el Sr. deudor se ofrece a pe-
gar con lo q. q. a tiene percibido y exenta
del Informe q. a pedim. del Sr. deudor proce-
do a dar el Acertista D. Felipe Navarro, del
mismo modo q. el q. produjo el Sr. D. Jorge
Flor. Plancos de la zona encargados p. la
liquidacion del Plamo de Lisa, q. a sido di-
tamen con el objeto de q. se absolviere el
privilegiado de los q. demanda. En este estado

reñere sin replica, proponiendo quatas
condiciones q. aparecen en mi escrito de
f.º 1.º Para de este escrito á la consideracion
del moroso f.º deudor, con esta q. se con-
forma con la primera y segunda mena
con la tercera y quarta, y q. en orden
á la primera notencia la Carta se po-
ga en su poder. O. E. Mens del Dixerum
con q. se halla dotado debe alcanzar q.
con ning.ª se ella se via conformada,
por q. siendo la ter.ª con esta á las Cos-
tas procesales y personales ocasionada
del p.º en morosidad en q. tambien se
halla condenado en repetidos lugares
del Exped.º, nada queda se extrahian q.
el objeto se deviese á devor.º inculca el
Credito precedente de varios muebles
q. me pidis q. el vis y adorno se sea
Cura el año de 1719. Desde q. entable la
demanda Mens gastados considerable
q. y aun á pora de mis indigencia me
halló seruelto á garantizar el Credito,
q. q. se requir. la demanda se me origi-
nan por pincios quadruplicados. O. E. por
conmiseracion, p.º just.ª y p.º equidad
debe decidirse á mi favor y contra el
1.º Potestad origen primitivo de la
dirigidos y gastos superfluos q. me hi-
manan cada dia; y p.º q. esto no acuel-
ca

O. E. sup. q. habiendo q. con esta á mandado q.
se me via conferido se si va proveer q.
devandose á devido efectos el mandam.
citado, se embarguen qualenq. bienes
del 1.º deudor, designandose en particu-
lar los q. constan de la razon de f.º
los que causaron la accion q. repito
q. sea conforme á just.ª Costas O. E.
Jorge Flórez

jurada por el Rey la Constitución en 9 de Marzo de 1820



Sello Quarto: UN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

En los Años de 1820 y 1821

Exmo. Sr. [Signature]

San Juan de los Rios de la Plata

Lo proveído en una fha.

D. Jorge Flor en el expediente q. sigue contra el Sr. Marques de Canales p. cantidad de p. y lo demas deducido digo: Que ha llegado a mi noticia q. el citado Sr. Marques trata de ausentarse de esta ciudad p. la Europa en estos dias, y q. con este objeto se está deshaciendo de varios trastes del uno de sus Casa, los que acaro me pertenecen, como q. la deuda p. q. litigo demandada el, en este estado, y quedando anulada mi jurisdic. tan solo p. se podria, y yo un infeliz no me parece

se regular segun mas consideraciones con el, por tanto y mientras se provee el recurso q. en respuesta del traslado q. V. S. se me confiere al q. tengo contestado ha mas de quince dias, se habria de la integridad de V. S. mandar q. p. pronta providencia se notifique al enuneriado Sr. Marques no salga de esta Ciudad p. sus pies ni los agens, entretanto no satisfaga la cantidad q. me adeuda, con mas las costas procesales, y personales, o en su defecto dege Apoderado instruido, y expensado, o señale bienes bastantes p. cubrir la indicada cantidad, y costas en cuya virtud

V. S. pide y sup. se va asi decretarlo en justicia q. pido y espero sea grandera de V. S. V. S.

Otro si digo: Que asi mismo he sabido q. Dho Sr. Marq.



ha alcanzado y ade. S. E. el Baraportu respectivo y
realizado su viaje, y si algun dia se
reza imprevista se ha de recibir. La justificacion de
S. E. mandan que por oficio al capitán del Buque
de del Gallo, con el objeto de q. entretanto no le
demuestre credencial, y para de haver pagado la
cantidad, y costas de unido de los, o de haver sepa
de apoderado en los terminos q. cobrado no le per
mita embarcarse en manera alguna. por tanto
S. E. pide y sup. se sirva mandan segun llevo pedi
do en lo principal y otro si de este escrito y. un
deputado q. pide ut supra.

Jorge Flores

Doy fe que haviendo solicitado al Sr. Marques de
Cabrera en su casa habitacion en tres dias y diferen
tes horas, no encontrandolo en ella le dese aquella
con incexion del sup. Dec. to q. se refiere el que
antecede; la que pure en manos propias de Don
Vicente Acosta, y encargue se la entregare a dho. Sr.
Marques. Y p. q. curse y obre los efectos q. combenga
porigo la presente en Lima y Nueva Doa de mil
Ochocientos veinte y uno

Pedro de Zambrano